



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ORTIZ ASSOS
DEMANDADA: REAL CARTAGENA FÚBTOL S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00310-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **26/10/2023** a las 3:46:32 p. m se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00310-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 23 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

Igualmente, ante la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial de decreto de medidas cautelares presentada antes de la admisión de la demanda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 85A del C.P.T. y S.S. una vez sea notificada la demandada en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria-contrato de trabajo, instaurada por **CARLOS ANDRÉS ORTIZ ASSOS** contra **REAL CARTAGENA FÚBTOL S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **REAL CARTAGENA FÚBTOL S.A. EN REORGANIZACIÓN** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.



Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. **EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA**, identificado con CC N° 9.861.200 y tarjeta profesional No. 172.203 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **CARLOS ANDRES ORTIZ ASSOS**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

Cuarto: Ordenar a la entidad demandada **REAL CARTAGENA FÚBTOL S.A. EN REORGANIZACIÓN** que en virtud del artículo 31 de código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 teniendo en cuenta los numerales 2 y 3 con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 07 del PDF ([01DEMANDA.pdf](#)),

Quinto: Abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 85A del C.P.T. y S.S hasta que el demandante logre notificar en debida forma a la parte demandada la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00310-00

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 24 DE NOVIEMBRE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 159**